

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.072

Jueves 7 de Octubre de 2021

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2021526

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Subsecretaría de Evaluación Social

CREA COMISIÓN ASESORA MINISTERIAL DENOMINADA "COMISIÓN ASESORA PARA LA EVALUACIÓN SOCIAL DE INICIATIVAS DE INVERSIÓN"

Núm. 3.- Santiago, 21 de septiembre de 2021.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6, y 35, ambos de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica; en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada; en la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; en el decreto con fuerza de ley N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que organiza las secretarías de Estado; en el decreto N° 15, de 2012, del entonces Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Evaluación Social, que aprueba reglamento del artículo 4° de la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social; en el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República"; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en las demás normas vigentes, pertinentes y aplicables, y

Considerando:

1° Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso sexto del artículo 1° de la ley N° 20.530, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en adelante indistintamente "Ministerio", es la secretaría de Estado encargada de evaluar las iniciativas de inversión que solicitan financiamiento del Estado, para determinar su rentabilidad social, velando por la eficacia y eficiencia del uso de los fondos públicos, de manera que respondan a las estrategias y políticas de crecimiento y desarrollo económico y social que se determinen para el país;

2° Que, la ley N° 20.530, en su artículo 3°, letra g) señala que el Ministerio debe "establecer y actualizar los criterios y las metodologías aplicables en la referida evaluación. La determinación de estos criterios y metodologías deberá considerar, especialmente, la incorporación de indicadores objetivos y comprobables respecto al desarrollo de las iniciativas de inversión. Las metodologías y sus criterios de evaluación deberán, asimismo, mantenerse a disposición permanente del público en el sitio electrónico del Ministerio de Desarrollo Social y Familia", a su vez, le exige al ministerio velar por que las iniciativas de inversión que utilicen financiamiento del Estado sean socialmente rentables y respondan a las políticas de crecimiento y desarrollo económico y social que se determinen para el país y sus regiones;

3° Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en la letra h) del artículo 3° de la ley N° 20.530, le corresponde al Ministerio analizar los resultados de los estudios de preinversión y de los proyectos de inversión evaluados, con el objeto de validar los criterios, beneficios y parámetros considerados en la evaluación;

CVE 2021526

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

4° Que, en el marco de las atribuciones, acorde con lo previsto en el artículo 13 del decreto supremo N° 15, de 2012, del entonces denominado Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Evaluación Social, corresponde a la División de Evaluación Social de Inversiones de la Subsecretaría de Evaluación Social, la evaluación técnica y económica para determinar la rentabilidad social de las iniciativas de inversión que solicitan financiamiento del Estado;

5° Que, en este marco esta Secretaría de Estado requiere contar con una asesoría altamente calificada de académicos, profesionales y expertos en políticas públicas y áreas vinculadas con la evaluación social que, constituidos en una comisión, lo asesoren respecto de la actualización de los criterios, metodologías y procesos de evaluación aplicables a las iniciativas de inversión que soliciten financiamiento del Estado, por tanto,

Decreto:

Primero: Créase una comisión asesora ministerial denominada "Comisión Asesora para la Evaluación Social de Iniciativas de Inversión" en adelante indistintamente "Comisión", de carácter consultivo, cuya finalidad será asesorar al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en la actualización de los criterios, metodologías y procesos aplicables en la evaluación de iniciativas de inversión que soliciten financiamiento del Estado, para el fortalecimiento del proceso de evaluación social.

Esta Comisión estará integrada por siete miembros expertos en ámbitos de la evaluación social de proyectos, economía, transportes y gestión de proyectos de infraestructura.

Segundo: Establézcase que, en el cumplimiento de la finalidad señalada en el artículo primero, le corresponderá a la Comisión las siguientes tareas:

- a) Revisar y analizar el proceso de diseño y actualización de las metodologías de formulación y evaluación social de iniciativas de inversión.
- b) Revisar y analizar el diseño de procedimientos de revisión y ajustes de los precios sociales utilizados en las metodologías de evaluación de las iniciativas de inversión.
- c) Revisar y analizar los procedimientos y antecedentes exigidos en la evaluación técnico-económica de las iniciativas de inversión.
- d) Revisar y analizar el proceso de evaluación ex post.
- e) Elaborar un informe con sus conclusiones sobre la revisión y análisis realizados, y con las recomendaciones para la actualización de los criterios, metodologías y procesos aplicables en la evaluación de iniciativas de inversión que soliciten financiamiento del Estado. El mencionado informe se entregará a más tardar el 28 de febrero de 2022.

Tercero: Designase como miembros de la Comisión a las siguientes personas:

- a) María Soledad Arellano Schmidt, RUN 10.745.775-5
- b) Paula Darville Álvarez, RUN 11.896.364-4
- c) Juan Andrés Fontaine Talavera, RUN 6.068.568-1
- d) Sergio Galilea Ocón, RUN 5.589.154-0
- e) Iván Poduje Capdeville, RUN 10.532.954-7
- f) Jorge Cristian Rodríguez Cabello, RUN 10.534.458-9
- g) Rafael Eugenio Sánchez Fernández, RUN 10.910.246-6.

Cuarto: Establézcase que, las personas designadas desempeñarán sus funciones ad honorem, a título personal, sin comprometer a las instituciones, órganos o entidades de las que formen parte y en caso de ausencia o impedimento para el ejercicio de sus funciones, no podrán ser reemplazadas salvo expresa designación por medio de la dictación del acto administrativo correspondiente.

Quinto: Establézcase que la Comisión podrá sesionar presencialmente en dependencias del Ministerio, o bien, por vía telemática.

Para tales efectos, la Subsecretaría de Evaluación Social, a través de la Jefa de la División de Evaluación Social de Inversiones, convocará a la primera sesión de la Comisión con el propósito de que éste se imponga de sus labores y adopte sus reglas de funcionamiento interno. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría absoluta de sus integrantes y deberá dejarse constancia escrita de los mismos en el acta que al efecto se levante, informando de ello al Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Además, y para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá invitar, a una o más sesiones, a otras personas que tengan una reconocida experiencia en el ámbito de la evaluación de iniciativas de inversión social.

Los/as integrantes de la Comisión deberán guardar y asegurar la confidencialidad de toda la información, documentos y datos de que tomen conocimiento con ocasión de sus respectivas labores y que sean reservadas conforme a la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado aprobada por el artículo primero de ley N° 20.285, y según lo dispuesto en la ley N° 19.628.

Sexto: Establézcase que el apoyo administrativo y los gastos que se originen con ocasión de las labores de la Comisión serán proporcionados y financiados, según corresponda, por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Evaluación Social.

Séptimo: Notifíquese el presente decreto a las personas individualizadas en la tercera disposición de este, dentro del plazo de tres días hábiles una vez totalmente tramitado, para que manifiesten su voluntad en orden a participar en la Comisión que por este acto se crea.

Anótese, tómesese razón, notifíquese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Karla Rubilar Barahona, Ministra de Desarrollo Social y Familia.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Alejandra Candia Díaz, Subsecretaria de Evaluación Social.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 3, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia

N° E143421/2021.- Santiago, 1 de octubre de 2021.

Esta Contraloría General ha dado curso al documento del rubro, mediante el cual se crea la comisión asesora ministerial denominada "Comisión Asesora para la Evaluación Social de Iniciativas de Inversión", por encontrarse ajustado a derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que las tareas que, conforme al artículo segundo de dicho instrumento, tiene la referida comisión, no pueden importar que la misma realice acciones de carácter ejecutivo, ya que estas son propias de los servicios públicos competentes, y por tanto, ajenas a su naturaleza consultiva (aplica criterio contenido en el oficio N° 8.362, de 2018).

En particular, cumple con precisar que no resulta procedente entender que las labores que se le asignan en las letras c) y d) del citado artículo segundo, impliquen que la comisión que se crea puede intervenir en la evaluación técnico-económica de las iniciativas de inversión o en la evaluación ex-post que le corresponde realizar al Ministerio de Desarrollo Social y Familia en el ejercicio de sus funciones.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Andrés Bermúdez Soto, Contralor General.

A la señora
Ministra de Desarrollo Social y Familia
Presente.